



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0325**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

VISTOS:

La Nota N° 000289-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-COLLIQUE, de la Directora (e) del CEDIF Collique, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Solicitud, vía correo electrónico, de la servidora CAS YOLANDA CARMEN ESPINOZA ALDERETE, del referido CEDIF, y el Informe N° 000385-2022-INABIF/UA-SUPH/MESM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000289-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-COLLIQUE, de fecha 27 de setiembre del 2022, la Directora (e) del CEDIF Collique, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- remite la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, por el periodo de siete (07) días, a partir del 26 de setiembre al 02 de octubre del 2022, al amparo de la Ley N° 30012, presentada por la servidora CAS YOLANDA CARMEN ESPINOZA ALDERETE; adjunta el Formato de Certificado Médico de la precitada Ley;

Que, por Solicitud, vía correo electrónico, de fecha 24 de setiembre del 2022, la servidora CAS YOLANDA CARMEN ESPINOZA ALDERETE, Educadora II del CEDIF Collique, de la UDIF, solicita licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, su señora madre REBECA ALDERETE GUERRE, diagnosticada con Tumor maligno e infección generalizada, actualmente en el box 17 de la sala de emergencia del Hospital GUILLERMO KAELIN DE LA PUENTE; lo que solicita al amparo de la Ley N° 30012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, por el periodo de siete (07) días, a partir del 23 al 29 de setiembre del 2022. Adjunta el Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012, suscrito por el Dr. LUIS REYES QUISPE, Médico Internista, CMP N° 076902, RNE N° 044590, de fecha 26 de setiembre del 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, la Ley N° 30012 -Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave-, en

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

Los artículos 1 y 2, establece que los trabajadores de la actividad privada o pública cuentan con el derecho de licencia por enfermedad de familiar directo, en caso se tenga un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente grave que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, la misma que se concederá por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber y en caso sea necesario más días de licencia, éstos se otorgarán por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional, y fuera de este plazo de conformidad a dicha normativa y su reglamento;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que la duración de la licencia es de hasta siete días calendario continuos y es remunerada, no obstante, por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que justifican su otorgamiento;

Que, por su parte, el artículo 5 del referido Reglamento dispone que para hacer uso de la licencia el trabajador debe cumplir con presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal del familiar directo, una “comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador”;

Que, asimismo, debe presentar la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo y el certificado médico previsto por la Ley N° 30012, salvo se presente un hecho insuperable, la que debe tramitarse conforme prevé la misma normativa. Los mismos que puede presentarse por separado pero siempre dentro del plazo de 24 horas de obtenida la documentación respectiva;

Que, es de señalar que la indicada servidora CAS ha adjuntado el Certificado Médico – Ley N° 30012; sin embargo no ha adjuntado a la solicitud, su partida de nacimiento, por lo que se toma su solicitud con carácter de declaración jurada;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la precitada Ley, modificada por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31041, establece:

“La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, esos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.”



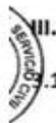
Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud”.

Que, mediante Informe Técnico N° 284-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de febrero del 2019, sobre la licencia prevista en la Ley N° 30012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha determinado lo siguiente:



III. Conclusiones

- 3.1 El derecho al goce de la licencia reconocida por la Ley N° 30012, es otorgada para asistir a un familiar directo, por habersele diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, se concede por un máximo de siete (7) días calendarios, no compensables con goce de remuneraciones; si fuera necesario más días, se otorga hasta treinta (30), a cuenta del periodo vacacional del servidor.
- 3.2 Si se tratara de una situación excepcional, que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes indicado -siete (7) días calendarios de licencia con goce de remuneraciones, más los treinta (30) días a cuenta de vacaciones- se pueden compensar con horas extraordinarias, las utilizadas para asistir al familiar, previo acuerdo con el empleador.
- 3.3 La Ley N° 30012 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que si un servidor público que ya ha hecho uso de la licencia regulada por la Ley N° 30012 y posteriormente, se configura uno de los supuestos de hecho en la referida norma (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente) -distinta al primer hecho por el cual se le otorgó la licencia-, la misma deberá otorgarse con goce de haber, por el plazo máximo de siete días calendario.

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna,



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0325**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, la solicitud de la servidora CAS YOLANDA CARMEN ESPINOZA ALDERETE, Educadora II del CEDIF Collique, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, al amparo de la Ley N° 30012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-TR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 23 al 29 de setiembre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora CAS YOLANDA CARMEN ESPINOZA ALDERETE, Educadora II del CEDIF Collique, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 23 al 29 de setiembre; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano